



## R E S O L U C I Ó N

FECHA: 3 de junio de 2011

ASUNTO: Declaración de representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal.

DESTINATARIO:

Vistas las solicitudes de concurrencia al procedimiento de declaración de representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos en el ámbito estatal, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 20/2007, de 11 de julio (B.O.E. 12-7-2007), del Estatuto del Trabajo Autónomo, en el Capítulo I del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre (B.O.E. 28-12-2010), por el que se crea y regula el Consejo de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos en el ámbito estatal y se establece la composición y régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo, y con arreglo a la convocatoria publicada en la Orden TIN/449/2011, de 1 de marzo (B.O.E. 4-3-2011), y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** El 28 de diciembre de 2010, una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre, se ha creado el Consejo de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos en el ámbito estatal, cuyos miembros han sido nombrados mediante Resolución de 24 de febrero de 2011 de la Secretaría de Estado de Empleo, por una duración máxima del mandato de cuatro años.

**SEGUNDO:** Según se recoge en el Fundamento de Derecho Primero de la presente resolución, le corresponde al Consejo de la representatividad declarar la condición de asociación profesional representativa de trabajadores autónomos en el ámbito estatal, por un periodo de cuatro años, según convocatoria publicada al efecto, por lo que el día 4 de marzo de 2011 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden TIN/449/2011, de 1 de marzo, dando cumplimiento a tal previsión.

**TERCERO:** Con arreglo a las disposiciones específicas de la convocatoria se han presentado un total de nueve solicitudes por las siguientes asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal y organizaciones:

- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA).



- Asociación de Trabajadores Autónomos Discapacitados de España (ATRADE).
- Confederación de Autónomos y Profesionales de España (CAYPE).
- Federación Española de Autónomos (CEAT).
- Federación de Asociaciones de Autónomos y Microempresas para el Fomento de la Formación para el Empleo y la Competitividad (CEFFA).
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE).
- Federación de Organizaciones de Profesionales, Autónomos y Emprendedores (FOPAE).
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE).
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA).

**CUARTO:** Una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes y teniendo en cuenta las facultades que le son conferidas por la normativa vigente relacionada en los Fundamentos de Derecho de esta resolución, el Consejo de la representatividad ha examinado la documentación aportada por las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal y organizaciones relacionadas en el Antecedente anterior, tanto de manera individualizada, como en relación con el resto de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos concurrentes a la convocatoria, con el fin de declarar en plazo la resolución de representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal, objeto de la presente resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La competencia para declarar la condición de asociación profesional representativa de trabajadores autónomos en el ámbito estatal, por un periodo de cuatro años, le es atribuida al Consejo de la representatividad según se dispone en el artículo 21.2 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, (B.O.E. 12-7-2007), en el artículo 3 del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre (B.O.E. 28-12-2010), y en el artículo 4 de la Orden TIN/449/2011, de 1 de marzo (B.O.E. 4-3-11).

**SEGUNDO:** Con base al procedimiento establecido para ello en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre, por medio de la Orden TIN/449/2011, de 1 de marzo se ha publicado la convocatoria para concurrir al procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos en el ámbito estatal.

**TERCERO:** La citada convocatoria pública recoge los requisitos de admisibilidad de las solicitudes, incluyendo a su vez el contenido mínimo exigible, el órgano al que se han de dirigir, el plazo de presentación, el plazo de resolución, la notificación, los efectos de la falta de resolución expresa y el desarrollo complementario de los criterios objetivos de determinación de la representatividad y de su valoración regulados en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1613/2010, de 7



de diciembre, contenidos que se dan por reproducidos en la presente resolución por razones de economía procesal y administrativa.

**CUARTO:** A los efectos de que las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal cumplan con los criterios objetivos del artículo 9 y que el Consejo de la representatividad lleve a cabo la valoración contenida en el artículo 10, ambos del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre, complementados por lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden TIN/449/2011, de 1 de marzo, dicho órgano colegiado ha examinado la documentación aportada por las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y las organizaciones, tanto de manera individualizada, como con relación al resto de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y organizaciones concurrentes a la convocatoria, dictando la presente resolución:

1) A continuación se transcribe el procedimiento de valoración de los criterios objetivos seguido por el Consejo de la representatividad:

a) El Consejo de la representatividad valora el grado de afiliación de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal e intersectorial de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1.a) y 10.1.a) del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre y 5.1.a) de la Orden TIN 449/2011, de 1 de marzo, de la siguiente forma:

- ATA: 9 puntos.
- UPTA: 8 puntos.
- FOPAE: 7 puntos.
- UATAE: 5 puntos.
- CEAT: 5 puntos.

La valoración viene determinada por el número de trabajadoras y trabajadores autónomos afiliados que consta en el listado individualizado aportado por cada una de las asociaciones, así como por el porcentaje de distribución que las solicitantes recogen en la documentación presentada entre los sectores de agricultura, construcción, servicios e industria.

b) El Consejo de la representatividad valora el número de sedes permanentes de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal e intersectorial de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1.b) y 10.1.b) del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre y 5.1.b) de la Orden TIN 449/2011, de 1 de marzo, de la siguiente forma:

- 
- UPTA: 7 puntos.
  - ATA: 6 puntos.
  - FOPAE: 5 puntos.
  - UATAE: 3 puntos.
  - CEAT: 3 puntos.



La valoración viene determinada por el número total de sedes permanentes recogidas en la documentación aportada por las solicitantes y su continuidad en el tiempo, entendiendo como tales aquéllas que cuentan con recursos humanos y materiales suficientes, siendo preceptivo en todo caso y según establecen los artículos recogidos más arriba que, al menos, tengan sedes en doce Comunidades Autónomas y en veinticuatro provincias.

c) El Consejo de la representatividad valora el número de asociaciones y/u organizaciones con las que se haya firmado un convenio o acuerdo de colaboración y representación institucional en materia de trabajo autónomo por las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal e intersectorial de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1.c) y 10.1.c) del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre y 5.1.c) de la Orden TIN 449/2011, de 1 de marzo, de la siguiente forma:

- CEAT: 4 puntos.
- UPTA: 3 puntos.
- ATA: 2 puntos.
- UATAE: 1 punto.
- FOPAE: 1 punto.

La valoración viene determinada por el número de convenios o acuerdos de esta índole suscritos por las asociaciones, por número de trabajadoras y trabajadores autónomos afiliados a las asociaciones profesionales, organizaciones sindicales o empresariales, y su vigencia en el tiempo, según se contiene en la documental aportada.

d) El Consejo de la representatividad valora los recursos humanos y materiales de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal e intersectorial de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1.d) y 10.1.d) del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre y 5.1.d) de la Orden TIN 449/2011, de 1 de marzo, de la siguiente forma:

- ATA: 5 puntos.
- UPTA: 4 puntos.
- FOPAE: 3 puntos.
- UATAE: 1 punto.
- CEAT: 1 punto.

La valoración de los recursos humanos y materiales viene determinada en función del carácter cuantitativo de los mismos, su profesionalización, la vigencia o duración y la contribución al desarrollo ordinario de las sedes en el caso de los recursos materiales, tal y como se recoge en la documentación presentada por las asociaciones concurrentes.



Asimismo, en dichos apartados se recoge la posibilidad de otorgar un punto adicional a quien aporte informe de auditoría que incorpore valoración sobre recursos humanos y materiales, alcanzando dicha puntuación adicional las cinco asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal relacionadas en el presente apartado.

e) El Consejo de la representatividad valora las actividades en materia de fomento de trabajo autónomo de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1.e) y 10.1.e) del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre y 5.1.e) de la Orden TIN 449/2011, de 1 de marzo, de la siguiente forma:

- UPTA: 5 puntos.
- ATA: 4 puntos.
- FOPAE: 3 puntos.
- UATAE: 2 puntos.
- CEAT: 2 puntos.

La valoración de tales actividades viene determinada por la relación directa entre el número de actividades desarrolladas por las asociaciones en materia de fomento del trabajo autónomo y entre otros aspectos, la mayor difusión de dichas acciones, el contenido de la memoria técnica y descriptiva de las diversas acciones desempeñadas en los últimos años por aquéllas, el período de tiempo durante el que la asociación ha desarrollado las actividades, la materia objeto de la actividad y el número de trabajadoras y trabajadores autónomos destinatarios de las mismas, en función de la documentación que presentan las asociaciones concurrentes.

f) El Consejo de la representatividad valora los acuerdos de interés profesional suscritos por las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal e intersectorial de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1.f) y 10.1.f) del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre y 5.1.f) de la Orden TIN 449/2011, de 1 de marzo de la siguiente forma:

- UATAE: 3 puntos.
- UPTA: 2 puntos.
- ATA: 1 punto.

La valoración de los Acuerdos de interés profesional suscritos viene determinada, aparte por su efectiva firma, en función del número de acuerdos, su afectación y repercusión en su contenido a un mayor número de trabajadoras y trabajadores autónomos económicamente dependientes, así como su vigencia en el tiempo, que las tres solicitantes relacionadas en este apartado exponen en la documentación objeto de análisis.



2) Tal y como prescribe el artículo 10.2 del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre, las asociaciones que obtengan al menos 16 puntos en la resolución obtendrán la declaración de asociación representativa de trabajadores autónomos, siendo en todo caso preceptivo que las asociaciones obtengan puntuación en los criterios objetivos previstos en el artículo 9.1.a), b) y d).

Con base a ello, no habiendo alcanzado dichos requisitos a efectos de umbral mínimo de puntuación, o no habiendo obtenido la puntuación mínima en los criterios objetivos referenciados, o no habiendo dado cumplimiento a los restantes requisitos normativamente exigibles, cabe relacionar a las siguientes asociaciones u organizaciones:

- ATRADE
- CAYPE
- CIAE
- CEFFA

**QUINTO:** En aplicación de las normas citadas y con arreglo al procedimiento legal establecido para ello.

#### **EL CONSEJO DE LA REPRESENTATIVIDAD RESUELVE UNÁNIMEMENTE:**

**PRIMERO:** Declarar por un período de cuatro años la condición de representativas de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal e intersectorial que se listan a continuación, ordenadas según la puntuación obtenida, dimanante del examen de la documentación aportada por cada una de las asociaciones, y de la valoración de los criterios objetivos de determinación de la representatividad establecidos en el artículo 9 del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre, de acuerdo con el baremo fijado en el artículo 10 de la misma norma, tanto de manera individualizada, como con relación al resto de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal y organizaciones concurrentes a la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en dichos preceptos y las previsiones complementarias previstas en el artículo 5 la Orden TIN/449/2011:

- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA): 30 puntos.
- Federación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Trabajadores Autónomos (ATA): 28 puntos.
- Federación de Organizaciones de Profesionales, Autónomos y Emprendedores (FOPAE): 20 puntos.
- Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE): 16 puntos.
- Federación Española de Autónomos (CEAT): 16 puntos.



**SEGUNDO:** El resto de las solicitudes y de la documentación procedentes de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de ámbito estatal y de las organizaciones relacionadas en el Antecedente Tercero de la presente resolución, recogidas a continuación, y dirigidas al Consejo de la representatividad no han alcanzado una puntuación de al menos 16 puntos según lo establecido en el artículo 10.2 del Real Decreto 1613/2010, de 7 de diciembre, por cualquiera de los motivos expuestos en el punto Dos del Fundamento de Derecho Cuarto:

- Asociación de Trabajadores Autónomos Discapacitados de España (ATRADE).
- Confederación de Autónomos y Profesionales de España (CAYPE).
- Confederación Intersectorial de Autónomos del Estado Español (CIAE).
- Federación de Asociaciones de Autónomos y Microempresas para el Fomento de la Formación para el Empleo y la Competitividad (CEFFA).

Notifíquese esta resolución a los interesados, advirtiéndose que contra la misma, que agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente del citado orden, de conformidad con lo establecido en los Artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. 14-07-98).

Podrá interponerse en el plazo de UN MES, computado desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución, recurso de Reposición ante el Consejo de representatividad, según establecen los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), teniendo en cuenta que si se interpone este recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, a tenor de lo establecido en el artículo 116.2 de la citada Ley 30/1992, según la redacción dada a dichos artículos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 14-01-99).

Fecha: 3 de junio de 2011

El Presidente del Consejo

  
D. José Luis Monzón Campos